



INFORME

DIÁLOGO CIUDADANO

**Ley N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA**

**División de organizaciones sociales
(TARAPACA/IQUIQUE)**

ÁREA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

2015

I N F O R M E DIÁLOGO CIUDADANO

INSTITUCIÓN CONVOCANTE	DIVISION DE ORGANIZACIONES SOCIALES		
TEMA	LEY 20.500		
COMUNA/ REGIÓN	IQUIQUE /TARAPACÁ		
FECHA	15-10-2015		
LUGAR	Salón Jorge Iturra de la Región de la Intendencia		
AUTORIDADES <i>(Institución / Cargo)</i>	DIRECTOR DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES, SR. CAMILO BALLESTEROS. SEREMI DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, SR. LUIGI CIOCCA BARREDA.		
N° DE CONVOCADOS	100		
N° DE PARTICIPANTES	Hombres	Mujeres	Total
	30	93	123
FECHA INFORME	03-11-2015		
RESPONSABLE INFORME	PABLO PARRAGUEZ INFIESTA		

I. OBJETIVO

Recabar información sobre la Ley N°20.500, a través de la consulta directa a la ciudadanía, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y mecanismos de participación ciudadana ya existentes sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

II. DESARROLLO DIÁLOGO PARTICIPATIVO

En febrero del año 2011, se promulgó la Ley N°20.500, consecuencia de ello se institucionaliza la participación ciudadana en la gestión pública generando nuevos espacios para el diálogo con la ciudadanía, permitiendo así fortalecer y fomentar la gestión pública participativa. Desde el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se han llevado a cabo una serie de acciones cuyo objetivo ha sido difundir esta ley para lograr un empoderamiento ciudadano en su implementación.

Considerando que la importancia de la participación ciudadana radica en **abrir espacios reales para la incidencia de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas**, además de mejorar la calidad de las instituciones públicas, y por ende, la calidad de la democracia, es necesario generar un diálogo permanente con la ciudadanía de manera tal de fortalecer los instrumentos ya existentes y procurar buscar acuerdos que ayuden a implementar una nueva relación entre ciudadanía y autoridad.

La Ley N°20.500 tiene una estructura que modifica cuerpos legales ya existentes, pero también introduce nuevas acciones que es importante que la ciudadanía reconozca como instancias concretas de participación., a saber:



1. Genera nuevo marco jurídico para la Asociatividad.

- Reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales y culturales del país.
- Señala que las asociaciones podrán constituir uniones o federaciones, cumpliendo los requisitos que dispongan sus estatutos y aquellos que la ley exige para la constitución de las asociaciones. En las mismas condiciones también las federaciones podrán constituir confederaciones.
- Señala las características y funciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que depende del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2. Establece la participación como un derecho ciudadano exigible ante los poderes del Estado.

- Modifica la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y agrega como principio de la administración del Estado *“La participación ciudadana en la gestión pública”*.
- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en la consecución de sus políticas y de los procesos involucrados en la creación de mejores políticas públicas en pro de los ciudadanos y sus derechos.
- Se señala que los órganos de la Administración del Estado, deberán establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su propia competencia (Norma General de Participación Ciudadana), es decir, deberán implementar los siguientes mecanismos de participación:

✓ **Acceso Información Relevante:**

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

✓ **Consejos de la Sociedad Civil**

Artículo 73.- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70.

La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.

✓ **Cuentas Públicas Participativas**

Artículo 72.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.

✓ **Consultas Ciudadanas**

Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Se excluyen de esto: Contraloría General de la República, Banco Central, Fuerzas Armadas y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Consejo Nacional de Televisión, Consejo para la Transparencia y las empresas públicas creadas por Ley.

3. En el plano comunal, instaura una nueva institucionalidad.

- Establece los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC. Para regular su funcionamiento y atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, formuló un Reglamento Tipo. En este reglamento, en correspondencia con los parámetros fijados por ley, se establecen las funciones de estos consejos que tienen como objetivo, asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

4. Fortalece la Sociedad Civil.

- Crea el Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, con el objetivo de financiar iniciativas de carácter regional y nacional, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común.
- Entrega reconocimiento a las organizaciones de voluntariado y las define como “Organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”.

5. Preguntas para la Discusión.

- ¿Qué imposibilidades para la implementación de la Ley visualiza? (identificación de nudos críticos)
- ¿Qué diferencias visualiza entre la implementación de la Ley en Municipios y órganos del Estado y donde cree es más fácil participar?
- ¿Qué espera de una Ley de Participación Ciudadana?

Metodología:

Las actividades propuestas, se enmarcan en la metodología de Diálogos Participativos. Los Diálogos Participativos buscan fortalecer el nexo y comunicación entre el Gobierno y la Sociedad Civil, haciendo parte a la ciudadanía al promover y apoyar las distintas iniciativas emanadas desde la sociedad civil.

La metodología que propone la División de Organizaciones Sociales permite albergar diferentes instancias y características propias de la actividad y público tratante, logrando recoger de manera sistemática la información relevante respecto de la Ley N°20.500.

De esta forma y para dar cumplimiento a las exigencias y requerimientos que surgen desde la ciudadanía, la metodología tiene un proceso detallado, el cual se especifica a continuación:

Acreditación: Al llegar, los/as participantes se registran en la ficha de acreditación y reciben su carpeta con el número del taller correspondiente de acuerdo a lineamientos y documentos escritos que se entreguen por parte de la División.

Inicio del diálogo: Después de la inscripción de los(as) participantes, se realiza una explicación metodológica del diálogo, además, se informa del material que se le incluyó en la carpeta. Se busca crear un ambiente de diálogo y participación.

Exposición de la autoridad: apoyado en una presentación en PPT, se busca relevar los aspectos más importantes, poniendo énfasis en los principales aspectos de la Ley N°20.500. Además, se deben entregar algunas orientaciones para que se lleve a cabo un debate informado y metodológicamente ordenado.

Trabajo de Taller: es la parte medular de la jornada de diálogo. Por ello deben constituirse talleres con un máximo de 15 personas. Su duración debiera ser de al menos 90 minutos.

Plenario: En el plenario se debe contar con la presencia de la autoridad. Idealmente deberían ubicarse en un escenario de cara a la audiencia, pero de modo tal que puedan seguir las presentaciones de los relatores. La idea es que los participantes vean una actitud de escucha activa de la autoridad. Se recomienda que exista un moderador/a del plenario distinto a la autoridad, que pueda realizar la conducción normal del proceso y asegurar que se cumplan los tiempos y las formas. El formato debe ser el de una audiencia de trabajo.

- Cada taller presentará por medio de su vocero(a) sus conclusiones en PPT, este en base a un PPT tipo entregado para su llenado por parte de los mencionados voceros.
- El relator/a de cada taller expone las ideas centrales de su grupo.
- El relator/a tiene 5 minutos para sintetizar sus conclusiones.
- Al final la autoridad cierra la jornada, agradeciendo el aporte y participación, respondiendo los temas y comprometiendo una entrega documentada de respuestas a los planteamientos recogidos.
- Se debe levantar acta con los planteamientos y compromisos de la autoridad en el plenario puesto que ellos deben formar parte del documento de síntesis final del proceso.

Elaboración de Respuesta: Recopilación de conclusiones de los talleres. Una vez concluida la jornada, se inicia de inmediato el proceso de sistematización de la información. Para ello se recopilan las conclusiones y actas de los grupos de trabajo. También se reúnen las Pautas de Evaluación y las hojas de comentarios personales.

III. DESARROLLO PLENARIO

¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública exigidos por esta ley 20.500?

a) Acceso a la Información Relevante: poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

b) Cuenta Pública Participativa: entregar anualmente una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, la cual puede ser entregada de manera presencial o virtual.

c) Consultas Ciudadanas: señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas y sobre estos temas efectuar consultas ciudadanas de manera informada, pluralista y representativa.

d) Consejos de la Sociedad Civil: establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el tema del órgano público que lo convoca.

¿La Ley 20.500 contempla cambios a nivel de Municipio?

El principal de ellos es la creación del “Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil” (COSOC) en reemplazo del “Consejo Económico y Social Comunal”. (CESCO)

En cada municipalidad existe un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual fue elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Este consejo será un órgano asesor de la Municipalidad de carácter consultivo, presidido por el Alcalde, para asegurar la participación de la comunidad local en el progreso de la comuna. Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna.



También podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales y sindicales, o de cualquier otra actividad relevante para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, siempre que el número de estas personas, no represente más del 33,3% del total de personas que integra el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Sobre esto mismo, en ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la comuna en cuestión.

¿Cuál es el rol de los Consejeros Comunales de la Sociedad Civil?

a) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre:

- los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador
- Puede presentar reclamo de ilegalidad contra resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público.

d) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los 2/3 de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal.

¿Qué imposibilidades para la implementación de la ley visualiza?

En general existe un conocimiento mínimo de la Ley N°20.500, esto debido a que no se ha difundido la Ley como corresponde y a que cuando esta fue creada no se consideró la opinión de la ciudadanía para su estructuración, dado lo anterior es que al no existir un conocimiento acabado, tanto por la ciudadanía, así como también por los funcionarios públicos, la implementación de la misma se dificulta considerablemente.

Otra de las dificultades que existen para la implementación de la ley, recae en que la participación no es un derecho constitucional y al no serlo no existe un grado de obligatoriedad, o no se le toma el peso necesario por parte de las autoridades para hacer valer este derecho de la ciudadanía. Lo anterior nos lleva a entender que la participación ciudadana hoy dependen de la voluntad de las autoridades de turno y no es un derecho que los ciudadanos podamos considerar cuando nos sea necesario.

¿Qué diferencias visualiza entre implementación de la Ley en los Municipios y órganos del estado? Y ¿Dónde cree que fue más fácil participar?

Para la mayor cantidad de participantes es mucho más accesible participar en los municipios, no obstante esto, se manifiesta un descontento por el nivel de politización de los espacios de participación, atribuyendo que los COSOC la mayoría de las veces, son amalgamas políticas del alcalde de turno.

Además existiría mayor agilidad de respuesta por parte del nivel central que por parte de los municipios, en relación a las demandas que se generan por parte de la sociedad. La ciudadanía atribuye este factor a la falta de capacitación de los funcionarios municipales o al desinterés de su trabajo, realizándolo de manera desganada e ineficientemente.

¿Qué espera de una Ley de Participación Ciudadana?

Se espera que una ley de participación ciudadana cuente con el espíritu de la gente, que contemple desde sus inicios la voz de la ciudadanía y que contenga mecanismos de participación cercanos que permitan una mayor comunicación entre el Estado y la Sociedad civil.

Además se pretende que la participación tenga un grado de vinculación importante y que la voz de la ciudadanía se vea expresada en las diferentes políticas públicas que emanan del Estado, logrando de esta manera generar políticas concordantes con las necesidades de los ciudadanos que habitan el territorio.

IV. COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD

Director nacional , Camilo Ballesteros Briones, informa a los presentes la socialización de los resultados a través del link de la página web de la división de organizaciones sociales, determinando como tiempo de espera 40 días hábiles, desde la región se compromete la entrega de las conclusiones a los correos electrónicos ingresados en la lista de acreditación. Una vez entregado los resultados desde el nivel central, serán socializados con los asistentes a la actividad y las instituciones pertinentes.

V. ANEXOS

1. INVITACIÓN



Participación social:
+ Democracia
+ Inclusión

Luigi Ciocca Barreda, Seremi de Gobierno de Tarapacá, tiene el agrado de invitar a Ud. al Diálogo Ciudadano de **“Modificaciones a la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”**, a cargo de profesionales de la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La actividad se realizará el **Jueves 15 de octubre, a las 10:00 horas**, en el Salón Jorge Iturra de Intendencia Regional, en Av. Arturo Prat N° 1099.

Esperamos contar con su presencia en este encuentro, la que dará mayor realce a la actividad.

Iquique, Octubre de 2015



2. PROGRAMA DEL DIÁLOGO

“DIALOGO CIUDADANO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY 20.500” SALON JORGE ITURRA, AVENIDA ARTURO PRAT 1099 INTENDENCIA REGIONAL

Jueves 15 de Octubre de 2015

HORA	PROGRAMA
10:00	Recepción y acreditación asistentes
10:30	Saludo Seremi de Gobierno, Luigi Ciocca Barreda
10:35	Palabras de bienvenida de Intendenta Regional, Claudia Rojas (Por confirmar según agenda)
10:40	Exposición Diálogo Ciudadano Camilo Ballesteros, director nacional D.O.S
11:30	Ronda de preguntas
12:00	Cierre actividad y Coffee Break

3. MINUTA DE POSICIÓN

MINUTA DE POSICIÓN

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MODIFICACIONES LEY N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

En febrero del año 2011, se promulgó la Ley N°20.500, consecuencia de ello se institucionaliza la participación ciudadana en la gestión pública generando nuevos espacios para el diálogo con la ciudadanía, permitiendo así fortalecer y fomentar la gestión pública participativa. Desde el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se han llevado a cabo una serie de acciones cuyo objetivo ha sido difundir esta ley para lograr un empoderamiento ciudadano en su implementación.

Considerando que la importancia de la participación ciudadana radica en **abrir espacios reales para la incidencia de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas**, además de mejorar la calidad de las instituciones públicas, y por ende, la calidad de la democracia, es necesario generar un diálogo permanente con la ciudadanía de manera tal de fortalecer los instrumentos ya existentes y procurar buscar acuerdos que ayuden a implementar una nueva relación entre ciudadanía y autoridad.

La Ley N°20.500 tiene una estructura que modifica cuerpos legales ya existentes, pero también introduce nuevas acciones que es importante que la ciudadanía reconozca como instancias concretas de participación, a saber:

6. Genera nuevo marco jurídico para la Asociatividad.

- Reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales y culturales del país.
- Señala que las asociaciones podrán constituir uniones o federaciones, cumpliendo los requisitos que dispongan sus estatutos y aquellos que la ley exige para la constitución de las asociaciones. En las mismas condiciones también las federaciones podrán constituir confederaciones.
- Señala las características y funciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que depende del Servicio de Registro Civil e Identificación.

7. Establece la participación como un derecho ciudadano exigible ante los poderes del Estado.

- Modifica la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y agrega como principio de la administración del Estado *“La participación ciudadana en la gestión pública”*.

- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en la consecución de sus políticas y de los procesos involucrados en la creación de mejores políticas públicas en pro de los ciudadanos y sus derechos.
- Se señala que los órganos de la Administración del Estado, deberán establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su propia competencia (Norma General de Participación Ciudadana), es decir, deberán implementar los siguientes mecanismos de participación:

✓ **Acceso Información Relevante:**

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

✓ **Consejos de la Sociedad Civil**

Artículo 73.- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70.

La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.

✓ **Cuentas Públicas Participativas**

Artículo 72.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.

✓ **Consultas Ciudadanas**

Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Se excluyen de esto: Contraloría General de la República, Banco Central, Fuerzas Armadas y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Consejo Nacional de Televisión, Consejo para la Transparencia y las empresas públicas creadas por Ley.

8. En el plano comunal, instaura una nueva institucionalidad.

- Establece los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC. Para regular su funcionamiento y atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, formuló un Reglamento Tipo. En este reglamento, en correspondencia con los parámetros fijados por ley, se establecen las funciones de estos consejos que tienen como objetivo, asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

9. Fortalece la Sociedad Civil.

- Crea el Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, con el objetivo de financiar iniciativas de carácter regional y nacional, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común.
- Entrega reconocimiento a las organizaciones de voluntariado y las define como “Organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”.

10. Preguntas para la Discusión.

- ¿Qué conocimientos tenía de la Ley?
- ¿Qué imposibilidades para la implementación de la Ley visualiza? (identificación de nudos críticos)
- ¿Qué diferencias visualiza entre la implementación de la Ley en Municipios y órganos del Estado y donde cree es más fácil participar?
- ¿Qué espera de una Ley de Participación Ciudadana?

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO





5. INFORME EVALUACIÓN DE LA JORNADA

